



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2022-083

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por VC999 PACKAGING SYSTEMS COLOMBIA SAS a través de apoderado judicial, en contra de MARKA SAS EN LIQUIDACION, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Suministre los datos que exige el numeral 10 del artículo 82 del CGP, respecto del representante de la entidad accionante y accionada.
2. Informe al despacho bajo la gravedad de juramento, en poder de quién se encuentra los títulos valores (facturas), base de la presente



ejecución<sup>1</sup>.

3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. Indique lo relativo al trámite liquidatorio que se adelanta en contra de la parte pasiva, esto es, si se trata de liquidación obligatoria o voluntaria y el trámite que en la actualidad se adelanta en la misma.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por VC999 PACKAGING SYSTEMS COLOMBIA SAS a través de apoderado judicial, en contra de MARKA SAS EN LIQUIDACION, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho

---

<sup>1</sup> “**ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

[j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PAENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_33\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 24 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA